

Modifican la Resolución Administrativa N° 144-2012-CE-PJ que estableció criterios para determinar la precedencia en el “Cuadro de Antigüedad de Jueces Superiores titulares”

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000344-2024-CE-PJ

Lima, 18 de octubre del 2024

VISTO:

El Informe N° 000005-2024-CR-CNMA-CE-PJ, cursado por el Consejero Responsable de la Coordinación Nacional de Meritocracia y Antigüedad del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 144-2012-CE-PJ estableció los siguientes criterios para determinar la precedencia en el “Cuadro de Antigüedad de Jueces Superiores titulares”, en el orden que se indica:

1) Fecha de juramentación en el cargo de Juez Superior Titular,

2) En caso que dos o más jueces hayan tomado posesión del cargo en la misma fecha, se establece que precederá quien haya desempeñado durante mayor tiempo el cargo judicial anterior como titular (Juez Especializado o Mixto),

3) En caso que los supuestos antes señalados no permitan establecer desempate, precederá quien haya desempeñado durante mayor tiempo la provisionalidad en el mismo cargo (Juez Superior),

4) Como último supuesto para dirimir un eventual empate, será el que tenga más tiempo como abogado.

Segundo. Que, el Consejero Responsable de la Coordinación Nacional de Meritocracia y Antigüedad del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Informe N° 000005-2024-CR-CNMA-CE-PJ, concluye lo siguiente:

Que, deja a consideración del Pleno del Consejo, integrar el criterio adicional y excepcional para el caso de empate en la antigüedad entre dos o más jueces titulares, compartiendo lo sugerido por la Oficina de Organización de Cuadro de Méritos y de Antigüedad, que señala que, luego de aplicar taxativamente los criterios para determinar la precedencia en el Cuadro de Antigüedad de Jueces Titulares, según lo establecido en el artículo 221 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y lo estrictamente considerado en la Resolución Administrativa N° 144-2012-CE-PJ; se debe establecer que para los casos excepcionales en que se presente un empate entre jueces titulares que, aplicando los criterios establecidos para definir la antigüedad, no logran desempatar, se deberá tomar como supuesto excepcional, la hora del acta de juramento ante la Junta Nacional de Justicia o quien haga sus veces, como último criterio.

Tercero. Que, el artículo 82, numeral 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; estando a lo señalado precedentemente y en mérito al Acuerdo N° 1303-2024 de la trigésima cuarta sesión descentralizada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 3 de octubre de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto

Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Incorporar a la Resolución Administrativa N° 144-2012-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, como literal 5) del artículo primero, el siguiente texto:

Establecer que para los casos excepcionales en que se presente un empate entre jueces titulares que, aplicando los criterios antes establecidos para definir la antigüedad, no lograron desempatar, se deberá tomar como supuesto excepcional, la hora del acta de juramento ante la Junta Nacional de Justicia o quien haga sus veces, como último criterio.

Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Junta Nacional de Justicia, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Coordinación Nacional de Meritocracia y Antigüedad del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Academia de la Magistratura, Cortes Superiores de Justicia del país, Subgerencia de Registros Laborales; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2337649-1

Aprueban la Res. Adm. N° 000007-2024-P-CED-PJ de la Corte Superior de Justicia de Cusco que declaró fundada solicitud de permuta de magistrados

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000345-2024-CE-PJ

Lima, 22 de octubre del 2024

VISTA:

La Resolución Administrativa N.º 000007-2024-P-CED-PJ de fecha 2 de julio de 2024, expedida por la presidencia del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Cusco, que declaró fundada la solicitud de permuta presentada por el señor Tito Núñez Valencia, juez titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado del distrito de Santiago; y, la señora Lissette Aracelly Sánchez Del Mar, jueza titular del Juzgado de Paz Letrado de Sicuani, de la Corte Superior de Justicia de Cusco.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Oficio N.º 000001-2024-P-CED-PJ, de fecha 5 de julio de 2024 se elevó a este Órgano de Gobierno el expediente administrativo que dio origen a la Resolución Administrativa N.º 000007-2024-P-CED-PJ, de fecha 2 de julio de 2024, que resolvió lo siguiente: *“ARTÍCULO PRIMERO: EJECUTAR el acuerdo de sesión extraordinaria de Consejo Ejecutivo Distrital del 25 de junio de 2024, por la cual se dispone DECLARAR FUNDADA la solicitud de PERMUTA presentada por los magistrados Tito Núñez Valencia y Lissette Aracelly Sánchez Del Mar, en consecuencia. SE DISPONE el traslado del magistrado TITO NÚÑEZ VALENCIA, JUEZ TITULAR DEL SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE SANTIAGO AL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SICUANI, y, de la magistrada LISSETTE ARACELLY SÁNCHEZ DEL MAR, JUEZA TITULAR DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SICUANI AL SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE SANTIAGO”.*



Segundo. Que, el artículo 143° de la Constitución Política del Perú establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno; aspecto concordado con lo establecido en el artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual prevé que la dirección nacional corresponde al presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y a la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Tercero. Que, de conformidad a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 6° del Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N.º 312-2010-CE-PJ, es atribución de este Órgano de Gobierno:

“Artículo 6°.- El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial es el órgano competente para decidir el traslado de jueces titulares cuando las plazas de origen y de destino se ubiquen en distintos Distritos Judiciales. Es también competente para controlar la legalidad material de los traslados acordados por los Consejos Ejecutivos Distritales, pudiendo declararlos nulos por las causales previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo General o, ratificarlos dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del momento en que es recibido el expediente de las Cortes Superiores.

Cuando el traslado solicitado sea entre plazas ubicadas dentro del mismo Distrito Judicial, decide el Consejo Ejecutivo Distrital o el órgano que haga sus veces. Si la decisión declara fundada la solicitud de traslado el expediente deberá ser remitido al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para el trámite a que se refiere el párrafo anterior”.

Cuarto. Que, el Poder Judicial para resolver solicitudes de traslados de jueces recurre a lo dispuesto en la Ley de la Carrera Judicial y en el Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N.º 312-2010-CE-PJ. Esta normatividad no contempla la figura de la permuta; no obstante, dicho medio de desplazamiento se encuentra estipulado en el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, cuya aplicación no generó incompatibilidad entre las citadas leyes y reglamentos; por lo que, en casos similares se aplicó también esta norma, lo que se tiene en cuenta para fines del presente caso.

Quinto. Que, el artículo 81° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, establece que la permuta consiste en el desplazamiento simultáneo entre dos servidores, por acuerdo mutuo, pertenecientes al mismo grupo ocupacional y nivel de carrera; y, provenientes de entidades distintas. Los servidores deberán contar con la misma especialidad o realizar funciones en cargos compatibles o similares en sus respectivas entidades; para casos distintos a los señalados se requiere necesariamente la conformidad previa de ambas entidades.

Sexto. Que, en este orden de ideas, con la documentación obrante en autos, se tiene acreditado lo siguiente:

6.1 Los solicitantes presentan de manera conjunta la solicitud de permuta, con firmas legalizadas ante notario público, con lo cual queda acreditada la manifestación voluntaria de prestar servicios en sedes distintas a las que fueron nombrados.

6.2 Pertenecen al mismo régimen laboral, toda vez que tienen la condición de jueces titulares del Poder Judicial.

6.3 Pertenecen al mismo grupo ocupacional y/o nivel, ya que los solicitantes ostentan el mismo nivel de juez de paz letrado, ambos del Distrito Judicial de Cusco.

Sétimo. Que, asimismo, se encuentra acreditado que los solicitantes han cumplido con los requisitos previstos en las normas pertinentes; y, que con las declaraciones juradas acompañadas no existe incompatibilidad entre ellos; por lo que, su petición se encuentra acorde a derecho. Sin perjuicio de ello, se tiene que la atención de la solicitud no perjudicaría de modo alguno el servicio de administración de justicia para el cual fueron nombrados.

Octavo. Que, estando a lo desarrollado precedentemente; y, habiéndose cumplido positivamente con la normatividad acotada en los considerandos que anteceden, aplicables al caso de materia de análisis, corresponde ratificar la decisión que amparó la solicitud de permuta formulada, debiendo cursarse la comunicación pertinente a la Junta Nacional de Justicia, para que se prosiga con el procedimiento contemplado en el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces, Juezas y Fiscales, aprobado por Resolución N.º 034-2020-JNJ.

Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo N.º 1202-2024 de la trigésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 18 de setiembre de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, y señores Bustamante Zegarra y Cáceres Valencia, sin la intervención del señor Zavaleta Grández por encontrarse en comisión de servicio, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con la ponencia del señor Bustamante Zegarra. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Resolución Administrativa N.º 000007-2024-P- CED-PJ de fecha 2 de julio de 2024, expedida por la presidencia del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Cusco, que declaró fundada la solicitud de permuta presentada por los jueces solicitantes, conforme al detalle siguiente:

ÍTEM	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO DE ORIGEN	CARGO DE DESTINO
001	TITO NÚÑEZ VALENCIA	Juez Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Santiago del Distrito Judicial de Cusco	Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado de Canchis – Sicuani del Distrito Judicial de Cusco
002	LISSETTE ARACELLY SÁNCHEZ DEL MAR	Jueza Titular del Juzgado de Paz Letrado de Canchis – Sicuani del Distrito Judicial de Cusco	Jueza Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Santiago del Distrito Judicial de Cusco

Artículo Segundo.- Cursar oficio a la Junta Nacional de Justicia, acompañando el presente acto administrativo, para que proceda conforme a sus atribuciones, en observancia de lo regulado en Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces, Juezas y Fiscales, aprobado por Resolución N.º 034-2020-JNJ.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco, jueces solicitantes; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2337696-1

Aprueban el Plan de capacitación virtual y difusión del uso de la Mesa de Partes Electrónica en la especialidad penal dirigido a usuarios internos y externos

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N.º 000346-2024-CE-PJ

Lima, 22 de octubre del 2024